

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00543 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 01 de noviembre de 2022

Proceso Ordinario Laboral de Margarita Castelblanco Beltrán contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00543 00

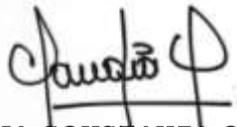
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

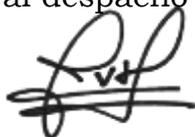
Por ESTADO N° **156** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2022. Por orden de la señora juez ingresa al despacho el proceso ordinario No. **2019-00520**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Blanca Daysi Rodríguez Puerto contra Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones y otros. S.A. RAD. 110013105-022-2019-00520-00.

Mediante auto que antecede se fijó fecha de audiencia para el 1º de noviembre del 2022 (documento 20).

Ahora bien, revisado el proceso, encuentra el Despacho que la demandada en reconvención, señora Blanca Daysi Rodríguez Puerto, al presentar el escrito de contestación propuso como excepción previa, la integración del contradictorio con la Administradora Colombiana de Pensiones, en los siguientes términos *“la persona jurídica llamada a responder por las pretensiones de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en la demanda de reconvención es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Por lo anterior, rogamos amablemente a su despacho que, COLPENSIONES se haga presente en el proceso, habida cuenta que, son ellos los que deben asumir las consecuencias económicas”* (documento 19 pg. 6)

De conformidad con dicha solicitud, y a fin de evitar posibles nulidades que puedan invalidar lo actuado, se vinculará como litisconsorte necesario en la demanda de reconvención presentada por la Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Ahora, como la mentada entidad ya hace parte del proceso, pues es demandada en el escrito inicial, se le correrá traslado a Colpensiones de la demanda reconvención.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 1 de noviembre del 2022.

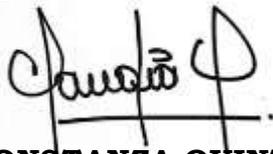
SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcio necesario en la demanda de reconvencción presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado de la demandada de reconvencción a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de le presente providencia, para que dentro del citado término presente escrito de contestación. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

CUARTO: Comoquiera que se vincula a COLPENSIONES, por secretaria notificar a la **AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: Por secretaria **REMITIR** el link del proceso a las direcciones electrónicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones notificacionesjudicialesbogota@colpensiones.gov.co, calnafabogados.sas@gmail.com y abonicolasaydcolpensiones@gmail.com, para efectos de lo ordenado en ítem anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022
Por ESTADO N° 156 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria